



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1620

RADICADO N° 2019-00830-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 037-427 de propiedad de la parte aquí demandada RAÚL HUMBERTO BERRIO POSADA el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal. Oficiése en tal sentido.

Por otro lado, de conformidad con las facturas que presenta la parte demandante con relación a los pagos realizados, habrá de indicarse que, los recibos que corresponden a las guías Nros. 020748 y 022645 por valores cada una de \$12.000 ya fueron incluidas en la liquidación de costas por auto del 9 de julio de 2020 (fl. 24)

Ahora, con relación a las órdenes de entrega Nros. 672589 y 672413, no serán de recibo para el Despacho comoquiera que no se acredita cuáles fueron los documentos que con ellas fueron enviados habida cuenta que las notificaciones practicadas ya fueron incorporadas al expediente, cuyo gasto se halla probado.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML